

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	<b>1010</b>
Actuación:	<b>Impugnación de Paternidad</b>
Demandante:	<b>JOSÉ ALEX CAICEDO CARABALI</b>
Demandada:	<b>NNA JHON ALEX CAICEDO IBARRA representado por EMILIA IBARRA ANGULO</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2023-00226-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ALEX CAICEDO CARABALI** contra **NNA JHON ALEX CAICEDO IBARRA representado legalmente por su señora madre EMILIA IBARRA ANGULO**, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1.- No se determinó la dirección donde vive la menor demandada en compañía de su progenitora, Art. 28 Numeral 2º, Inciso 2º del C.G.P. en concordancia con el Art. 97de C.I.A.

2.- Se debe informar la dirección física y electrónica de la parte demandada, y la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación, y allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

3.- Como quiera que debe establecer la filiación de la menor, se debe vincular a la demanda al presunto padre, aportando la ubicación, para su notificación, información que debe ser suministrada por la madre de la menor o del demandante quien informará si desconoce quién es.

4.- Conforme el inciso segundo del cuerpo del poder, se trata de una solicitud que está sujeta a decisión en la fase de sentencia, de ser el caso; debe corregirse el poder.

5.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.

6.- No se determinó en el poder y demanda la causal o causales de Impugnación de Paternidad, conforme a la ley en que funda sus pretensiones,

según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.

7.- El registro civil de nacimiento del menor JHON ALEX CAICEDO IBARRA, es ilegible.

8.- Tanto en el poder como en la demanda debe indicarse que la demanda va dirigida contra el menor de edad y representado legalmente por su señora madre, a fin de integrar debidamente el contradictorio Art. 403 del C.C.

9.- No se indica en el poder el correo electrónico del abogado CRHISTIAN FELIPE GRIJALBA BARBOSA, inciso 2 artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que debe ser aportado nuevamente con las correcciones aludidas.

10.- Si bien el demandado, otorga poder para dos profesionales del derecho, se les reconocerá personería para que actúen en tal calidad, con la salvedad que sólo uno podrá litigar en el asunto, conforme inciso 3 artículo 75 del C.G.P.

11.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

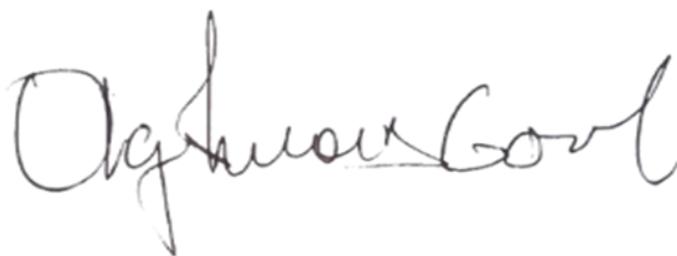
**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON RICARDO PRADO LASSO, portador de la CC 1113526684 y TP No. 258420 del C.S. de la J., y al abogado CHRISTIAN FELIPE GRIJALBA BARBOSA, portadora de la CC 1107071459 y TP No. 278900, conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 80**

**EN LA FECHA 16 de mayo de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaría,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN